



IMSA
La Puerta del Pacifico

**DOCUMENTO N° 5
ESTATUTOS CORPORACIÓN
CULTURAL SAN ANTONIO**

ACTA Y ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN CULTURAL DE SAN ANTONIO

En San Antonio, ade.....de....., siendo las
se lleva a efecto una asamblea en
.....con la asistencia de las personas que se
individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido
con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de
Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "**CORPORACIÓN CULTURAL DE SAN
ANTONIO**.....", la
que también podrá llamarse
Preside la reunión, don.....y
actúa como Secretario don.....

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida
Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, los que en
presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

ESTATUTOS DE LA CORPORACION CULTURAL DE SAN ANTONIO, CCSA

TITULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTICULO PRIMERO: Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, destinada a la Promoción y Difusión del Arte y la Cultura, con el nombre de “CORPORACIÓN CULTURAL DE SAN ANTONIO”, que podrá también denominarse CCSA, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 129 y siguientes de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y que se constituye y regirá por las normas del Título XXXIII del libro I del Código Civil, por la legislación vigente que le sea aplicable, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, o por las disposiciones reglamentarias que lo reemplacen, y por estos Estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: El Domicilio de esta Corporación será la Comuna de San Antonio, Quinta Región de Valparaíso, pudiendo realizar sus actividades con iguales fines en otras comunas del país.

ARTÍCULO TERCERO: La CCSA tendrá como fines u objetivos la promoción y difusión del arte y la cultura en sus diversas manifestaciones, y en relación con ello, crear, estudiar, estimular, y coordinar iniciativas de fomento de la literatura, el teatro, la música, el canto, la danza, el baile, la escultura, las artes plásticas, la artesanía y otras disciplinas de la misma naturaleza, pudiendo efectuar muestras y actos públicos de extensión, enseñanza e investigación. En tal sentido podrá igualmente ejecutar, entre otras, las siguientes tareas:

- a) Organizar, realizar, auspiciar, patrocinar, colaborar o participar en toda clase de actos artísticos o culturales propios, espectáculos, festivales y otros actos destinados a dar a conocer las actividades del arte y la cultura con los demás sectores de la Comuna de San Antonio;
- b) Estimular e impulsar la realización de programas con otras organizaciones de iguales o compatibles fines, dentro de la comuna u otras comunas del país.
- c) Planificar la acción cultural conjuntamente con obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u obtenidos de acuerdo con la legislación vigente o instrumentos y programas reconocidos por el país, y con convenios con otras entidades o servicios públicos o privados;
- d) Promover, organizar y realizar cursos, talleres, reuniones o seminarios para el estudio y práctica de las acciones conforme con sus objetivos;
- e) Formar, preparar y capacitar personas o grupos que desarrollen y promuevan los objetivos de la CCSA;

- f) Coordinar la acción de instituciones, organizaciones, o grupos de personas, que desarrollen o realicen talleres de formación general de cualquiera de las manifestaciones del arte y la cultura;
- g) Apoyar la promoción y desarrollo de actividades culturales de carácter extraprogramático en los establecimientos educacionales de la comuna, que no comprendan su administración u operación, a través de trabajos, estudios, intercambio de tecnologías, y cursos de capacitación a personas interesadas en la expresión del arte y la cultura;
- h) Administrar los bienes y fondos de financiamiento de la CCSA que permitan el cumplimiento adecuado y oportuno de sus obligaciones y objetivos;
- i) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y, en general, obtener, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales.
- j) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales o extranjeras que persigan fines análogos.

ARTICULO CUARTO: En el desarrollo de sus proyectos y programas la CCSA, no perseguirá fines político-partidistas, religiosos, sindicales o de comercio, como tampoco aquellos correspondientes a otras entidades que deban regirse por un estatuto propio.

ARTICULO QUINTO: La duración de la Corporación será indefinida, sin perjuicio de otras normas de carácter legal que la rijan, y de lo que se disponga más adelante en estos Estatutos. El nº de socios activos no podrá exceder de 20 organizaciones.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTICULO SÉXTO: Los socios de la CCSA podrán ser Activos, Cooperadores y Honorarios.

ARTICULO SEPTIMO: Pueden ser socios las personas naturales y las personas jurídicas debidamente representadas que hayan participado en la constitución de la Corporación Cultural de la Comuna de San Antonio, convocadas por la I. Municipalidad de San Antonio, y aquellas que, incorporándose con posterioridad a dicho acto, hayan sido aceptadas por el Directorio a solicitud escrita de los interesados, y se comprometan a dar cumplimiento a los fines u objetivos de la CCSA.

ARTICULO OCTAVO: Serán socios activos las personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo Décimo segundo.

ARTICULO NOVENO: Los socios activos, pueden elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la CCSA, participarán con derecho a voz y voto en las reuniones ordinarias y las asambleas generales, y podrán pronunciarse además, sobre el Plan de Trabajo Anual de la CCSA.

Sin perjuicio de lo establecido en el [Artículo Décimo Tercero](#), quedan obligados a asistir a las reuniones a que fueren convocados y a dar estricto cumplimiento a todas sus obligaciones con la CCSA.

ARTICULO DECIMO: Son Socios Cooperadores aquellas personas naturales o personas jurídicas, que estén domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometan a pagar una cuota de incorporación y a colaborar económicamente o en cualquier otra forma, ya sea en dinero, especies u otra clase de bienes, servicios o prestaciones, mensualmente y por un valor equivalente o superior a la cuota establecida para los socios activos, sin que esto signifique un gravamen para la CCSA. Esta contribución deberá ser utilizada en las operaciones y actividades de la institución.

Los Socios Cooperadores tendrán el derecho de ser informados de las actividades de la CCSA cuando lo soliciten y a recibir para su conocimiento el Balance y la Memoria Anual.

Los Socios Cooperadores no tendrán otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica u otra a que se hayan comprometido.

Para ser aceptado como Socio Cooperador será necesario el acuerdo de los 2/3 de los integrantes del Directorio.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Son Socios Honorarios aquellas personas naturales y personas jurídicas que por sus méritos artísticos o culturales, o por su destacada actuación pública, sean propuestas en tal carácter al Directorio, y aprobadas por la Asamblea General de Socios.

Tienen derecho a voz en todas las reuniones, pero no tendrán obligación de asistencia y no estarán obligados a desempeñar cargos o cumplir comisiones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Para ser aceptado como Socio Activo es necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Las personas jurídicas sin fines de lucro deben tener dentro de su objeto social, fines exclusivamente artístico-culturales y a lo menos 5 años de antigüedad; las personas jurídicas con fines de lucro deben tener a lo menos 1 año de antigüedad. Ambas deberán tener interés en el desarrollo artístico y/o cultural de la Comuna de San Antonio.
- b) Las personas naturales deben tener a lo menos 18 años de edad, poseer estudios o la experiencia suficiente en materias que a juicio del Directorio sean compatibles con los fines de la CCSA o bien tener condiciones de excepción, que la hagan merecedora de la calidad de Socio Activo. Estas no podrán ser miembros o participantes de organizaciones asociadas a la CCSA.

Las personas que cumplan los requisitos señalados precedentemente, además deberán ser aprobadas por el Directorio y 2/3 de la Asamblea General.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Cualquier socio podrá renunciar a la CCSA dando aviso por medio de carta certificada dirigida al Presidente del Directorio. La renuncia no se entiende hecha efectiva sino hasta transcurridos treinta días hábiles desde la fecha de recepción de la mencionada comunicación. Con todo, el socio que se retire deberá cumplir con las obligaciones institucionales de su cargo hasta la fecha del retiro efectivo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;

- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios.
- e) Poner a disposición de la CCSA prestaciones de servicio definidos por el Directorio y en relación a un Plan de Trabajo Anual.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Sin perjuicio de las facultades otorgadas en los artículos noveno, décimo y décimo primero, los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Presentar cualquier proyecto o proposición para ser estudiados por el Directorio, para ser incluidos en el Plan de Trabajo Anual, el que podrá decidir su inclusión en la Tabla de una Asamblea General o su rechazo. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios activos con 30 días de anticipación a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta.
- b) Gozar de beneficios, que estén vinculados al quehacer de la CCSA. Tales beneficios serán definidos por el Directorio anualmente y comunicados en la primera Asamblea General de Socios del año.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los socios podrán ser sancionados por sus actuaciones dentro de la CCSA con las siguientes medidas disciplinarias

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión:
 - 1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo Décimo Cuarto.
 - 2. En caso de atraso en más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias o de otro tipo para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa.
 - 3. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos.
- d) Expulsión, basada en las siguientes causales:
 - 1. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos o por segunda suspensión por morosidad, en conformidad en lo establecido en letra c) número 2 precedente. Sean cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - 2. Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
 - 3. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de 2 años contado desde la primera suspensión.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las medidas disciplinarias indicadas en las letras c) y d) del artículo anterior, serán aplicadas por el Directorio previa investigación sumaria encargada a uno de sus miembros. Si el afectado fuere miembro del Directorio, quedará suspendido de las funciones de su cargo hasta que se resuelva en definitiva la investigación. Las suspensiones deberán ser acordadas por la mayoría absoluta y las expulsiones por los dos tercios de los miembros del Directorio, y notificadas por escrito.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los acuerdos del Directorio de conformidad con artículo anterior serán apelables por escrito, indicándose las razones que la justifiquen, recurso que deberá ser presentado dentro del quinto día, ante el mismo Directorio y será tratada por la siguiente Asamblea General, que resolverá.

Para revocar una o más expulsiones apeladas, la Asamblea General deberá contar con el voto fundado y conforme de los dos tercios de sus miembros presentes en la reunión, y con el de la mayoría absoluta respecto de las suspensiones.

ARTICULO DECIMO NOVENO: La calidad de socio se pierde por:

- a) Fallecimiento de las personas naturales o fin de la persona jurídica;
- b) Renuncia;
- c) Disolución de la CCSA por causales legales, y;
- d) Aplicación de alguna medida disciplinaria que signifique perder la calidad de socio de la CCSA y su exclusión de los registros sociales.
- e) Tratándose de socios honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de Asamblea General, por motivos graves y fundados.

TITULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTICULO VIGESIMO: Integrada por los socios activos, cooperadores y honorarios, la Asamblea General de Socios es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la CCSA y conocerá y resolverá acerca del Balance y Memoria que deberá presentar el Directorio dentro del mes de marzo de cada año siguiente a su constitución. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto presentes, sin perjuicio de los casos en que se requiera un quórum diferente.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las Asambleas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias.

Las primeras se efectuarán en los meses de marzo, agosto y noviembre de cada año.

Las extraordinarias serán convocadas por acuerdo del Directorio o a petición de su Presidente y por un tercio de la Asamblea General de socios. En estos casos, el Directorio, deberá convocarla dentro de los siete días siguientes a la solicitud.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las citaciones a las asambleas ordinarias y extraordinarias se harán por medio de una comunicación escrita a cada socio y de un aviso publicado por una vez en un periódico de la Comuna a lo menos diez días antes de su celebración. El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se celebrará la Asamblea.

La convocatoria se hará en primera citación y segunda citación con diferencia de media hora entre una y otra. En la primera citación se sesionará con la mayoría absoluta. En la segunda citación se sesionará con los socios asistentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el presidente del Directorio de la CCSA y en su ausencia por el vicepresidente, y en ausencia de éste por el Segundo Vicepresidente, o por el directivo que se designe; actuando de secretario el titular o quién lo reemplace. De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y por tres socios que designe la asamblea. En dichas actas, podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Corresponderá especialmente a la Asamblea General Ordinaria, conocer y pronunciarse sobre los siguientes aspectos:

- a) Sobre la cuenta que anualmente presente el Directorio;
- b) Respecto del Plan de Trabajo Anual de la CCSA.
- b) Sobre los proyectos de reglamentos que presente el Directorio, los cuales entrarán en vigencia una vez que sean ratificados por la Asamblea;
- c) De las apelaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: En las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos para los cuales fueren convocadas y en especial los que digan relación con:

- a) Reforma de los Estatutos;
- b) Disolución de la Corporación
- c) Reclamaciones contra los Directores
- d) Adquisición, hipoteca o venta de los bienes raíces adquiridos por la CCSA, excluyéndose de estos las edificaciones del Centro Cultural San Antonio.

Las escrituras públicas relacionadas con dichos acuerdos se suscribirán por el Presidente del Directorio, o quién lo reemplace, el Secretario y la persona o personas que la Asamblea designe.

TITULO IV

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: La plenitud de las facultades de administración de la CCSA serán ejercidas por el Directorio, y le corresponderán además todas las atribuciones que no estén expresamente entregadas a otras personas u órganos de estos estatutos.

El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la CCSA y dentro de sus atribuciones se encuentran las de adoptar todas las decisiones pertinentes para que se cumplan los objetivos y finalidades de la institución, administrar los bienes sociales, invertir los recursos financieros y citar a la Asamblea General.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: El Directorio se compondrá de once integrantes.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: Los integrantes del Directorio serán por derecho propio, nominados y elegidos.

Será presidente del Directorio, y tendrá la representación legal de la CCSA, por derecho propio, el Alcalde de la Municipalidad de San Antonio, quién tendrá la calidad de socio activo para todos los efectos.

El Concejo Municipal de San Antonio nominará un director, en su representación. Dicho director, tendrá la calidad de socio activo y ejercerá el cargo de vicepresidente de la CCSA.

El Concejo Municipal de San Antonio a propuesta del Alcalde nominará un director de entre los miembros del Consejo Regional de Valparaíso, que lo representará y tendrá calidad de socio activo.

Habrán tres directores en representación de la actividad empresarial que serán propuestos por el Alcalde para su elección por el Directorio y adquirirán el carácter de socios activos si no lo fueren.

Integrarán el Directorio, además, tres representantes de las actividades artístico-culturales de la Comuna de San Antonio, elegidos por sus pares en un proceso de votación entre las organizaciones con personalidad jurídica vigente y asociadas a la Corporación Cultural, debiendo ser uno de ellos representante de los folcloristas, otro de los músicos o compositores musicales y un representante de las expresiones del teatro, danza, escultura, artes plásticas, literatura u otra, los que se considerarán socios activos.

Este proceso se hará en relación a un Reglamento de Elecciones.

Los socios activos elegirán de entre ellos, dos directores de entre los miembros de la Asamblea General Ordinaria, en la que cada socio activo votará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: No podrán ser Directores de la Corporación las personas que hayan sido condenadas por crimen o por simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretende nominarlos o elegirlos.

ARTICULO TRIGÉSIMO: El Directorio en su primera sesión elegirá de entre sus integrantes un Segundo Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El Directorio sesionará con a lo menos la mayoría absoluta de sus integrantes y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de sus asistentes, dirimiendo en caso de empate el voto del Presidente. Las sesiones ordinarias se realizarán a lo menos cada tres meses, pudiendo reunirse extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente del Directorio o por los dos tercios del resto de los integrantes. El procedimiento de las citaciones lo fijará el directorio en la primera sesión anual que se celebrará en el mes de marzo correspondiente. La citación de sesión extraordinaria deberá indicar los objetivos de la misma.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio Ejecutivo se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá dejarlo consignado en el acta.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: Los integrantes del Directorio, elegidos por votación en la Asamblea, durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos por dos períodos consecutivos como máximo. Los representantes de las actividades artístico-culturales de la Comuna de San Antonio, podrán ser reelegidos en la misma forma de elección indicada en el [Artículo Vigésimo Octavo](#).

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Los integrantes del Directorio cesarán en sus cargos si fueren formalizados y condenados por crimen o simple delito; así como también si dejaren de asistir por tres meses consecutivos o más a sus reuniones, sin justificación.

Los dos tercios de los miembros en ejercicio del Directorio podrán declarar la inhabilidad física o moral, o la inconveniencia de que alguno de los directores continúen en sus cargos, procediendo fundadamente a removerlos.

Dichas declaraciones de inhabilidad o inconveniencia de continuidad, sólo podrán acordarse en sesión extraordinaria del Directorio especialmente citado al efecto, con audiencia del afectado, y serán apelables, de acuerdo a lo indicado en el [Artículo Décimo Noveno](#).

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, remoción, cesación o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, se nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período, si fuere de más de seis meses. El reemplazante deberá ser elegido de la misma forma establecida en el [Artículo vigésimo octavo](#).

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este Estatuto señala y en especial las siguientes:

1. Convocar y presidir todas las reuniones del directorio;
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la CCSA;
3. Ejecutar los acuerdos del Directorio sin perjuicio de las facultades concedidas a otros de sus integrantes;
4. Citar al Directorio a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito al menos dos tercios de los directores;
5. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades a realizar durante el año, quedando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
6. Presentar al Directorio, el presupuesto anual y balance general de las operaciones;
7. Nombrar comisiones de trabajo;
8. Ejercer con el Secretario, el control disciplinario sobre el personal administrativo;
9. Firmar la documentación propia de su cargo;
10. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del directorio

11. Las demás atribuciones que determinen los estatutos y reglamentos.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Corporación de acuerdo a estos estatutos. Son atribuciones del directorio:

1. Dirigir la institución y velar por que se cumplan los objetivos y finalidades que ella persigue;
2. Administrar los bienes materiales y recursos humanos y financieros;
3. Delegar parte de sus atribuciones en los miembros o funcionarios de la corporación, con el voto conforme de los dos tercios de los directores en ejercicio;
4. Dictar y aplicar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de sus oficinas, comisiones o comités de la Corporación que se creen para el cumplimiento de sus fines;
5. Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la CCSA durante el período que ejerza sus funciones;
6. Contratar al personal y terminar sus contratos por razones legales;
7. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
8. Tomar conocimiento y resolver todas aquellas materias no previstas en estos Estatutos;
9. Presentar a la Asamblea en la sesión ordinaria del mes de Agosto el Plan de Trabajo Anual de la CCSA, para su pronunciamiento en la sesión ordinaria del mes de Noviembre.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: El Directorio dirigirá y administrará la Corporación con las más amplias atribuciones entendiéndose que tienen todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la institución.

El Directorio en mes de marzo de cada año dará cuenta del inventario de los bienes de la institución y presentará a la Asamblea General y a la Municipalidad una Memoria y Balance.

ARTICULOS TRIGÉSIMO NOVENO: Son atribuciones de los Vicepresidentes.

1. Presidir de común acuerdo cada una de las comisiones que designe el Directorio;
2. Participar de la supervisión de la marcha administrativa de la Corporación;
3. Colaborar con el Presidente en todo lo que fuere necesario y éste lo solicite. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente para ejercer sus atribuciones propias deberá el Primer Vicepresidente ejercerlas de pleno derecho, y en ausencia de éste, el Segundo Vicepresidente, entendiéndose la ausencia o imposibilidad por su sola actuación. Tendrán además las facultades que expresamente le delegue el Presidente.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO: Los deberes y atribuciones del Secretario serán los siguientes:

1. Confeccionar y actualizar el libro de actas de las sesiones del Directorio, y Asambleas, y mantener al día los archivos y correspondencia de la CCSA;
2. Redactar y enviar las citaciones a reuniones del Directorio y Asambleas, cuando proceda;

3. Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la CCSA, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente o Vicepresidente y recibir y dar respuesta a la correspondencia en general;
4. Autorizar y otorgar copias de actas cuando se soliciten;
5. En general cumplir con todas las tareas que le indiquen el Estatuto, los reglamentos, el Directorio y el Presidente del Directorio;

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Los deberes y atribuciones del Tesorero serán las siguientes:

1. Supervisión y control de la contabilidad institucional debiendo requerir las asesorías y servicios para que los datos contables y del balance se encuentren permanentemente al día;
2. Mantener al día el archivo de la documentación mercantil institucional, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
3. Preparar el balance y memoria que deberá remitirse al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente y que el que deberá rendirse ante el Directorio.
4. Mantener al día un Inventario de todos los bienes de la Corporación.
5. Abrir las cuentas bancarias que determine el Directorio a nombre de la CCSA, contra los cuales sólo podrá girar conjuntamente con el Presidente o las personas que señale el Directorio.
6. Cobrar, registrar y mantener en depósito las cuotas que acuerde el Directorio y la Asamblea General;
7. Realizar los cometidos que le encomiende el Directorio y el Presidente.

En caso de impedimento o ausencia temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que éste último determine.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: La Corporación podrá contar con un Coordinador General el cual será un funcionario contratado por el Directorio de la Corporación, no formará parte del Directorio y su cargo será remunerado. Corresponderá al directorio determinar la forma de contratación. Al Coordinador General le corresponderá colaborar con el Directorio en la elaboración de los planes, programas y proyectos artísticos y culturales de la institución y asesorarlo en todas las materias que fuere consultado.

Serán, entre otras, atribuciones y funciones del Coordinador General:

1. Aplicar con conocimiento el estatuto jurídico que rige las corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro, la Constitución y las leyes y reglamentos relacionados con el quehacer institucional;
2. Supervisar y controlar el cumplimiento de la misión, visión, objetivos, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la CCSA y recomendar en su caso los ajustes necesarios;
3. Planificar, dirigir, supervisar y controlar el desempeño del personal de su dependencia, así como de los deberes y responsabilidades inherentes a su gestión;

4. Aplicar las disposiciones legales y demás normas relacionadas con el área administrativa y financiera y velar por su estricto cumplimiento y el de los procedimientos y los trámites administrativos y financieros internos;
5. Atender prioritariamente la elaboración de los planes y procedimientos de trabajo con que actuará la CCSA;
6. Desarrollar las políticas, los proyectos y los acuerdos aprobados por el directorio;
7. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende;
8. Rendir cuenta trimestralmente al Directorio de su Gestión Administrativa.
9. Proponer anualmente al Directorio, para su aprobación el presupuesto de entradas y gastos;
10. Solicitar fundadamente fondos para gastos imprevistos dando cuenta al Tesorero;
11. Asesorar al Directorio en la fijación de políticas públicas necesarias para formular planes, programas y proyectos de desarrollo cultural para la Comuna de San Antonio;
12. Reunir antecedentes de información confiable, veraz, actual, compatible y útil para las decisiones institucionales;
13. Implementar para el Directorio, mecanismos para la difusión y divulgación de la información institucional pública en forma transparente;
14. Coordinar el cumplimiento de las políticas y normas financieras, exigir el cumplimiento de los procedimientos establecidos y la ejecución de los planes y programas trazados;
15. Coordinar y velar porque, en forma oportuna se elabore y se presente el presupuesto;
16. Elaborar orientaciones a la comunidad, en el ámbito de sus competencias, fomentando la participación y autogestión;
17. Relacionar sus funciones y atribuciones, con otras unidades u organismos con que deberá interactuar en el desarrollo de sus tareas;
18. Propiciar el trabajo conjunto con otras dependencias de la Municipalidad de San Antonio u otras municipalidades, con entidades nacionales, regionales, empresas privadas y organizaciones no gubernamentales en beneficio del cumplimiento de los objetivos institucionales;
19. Elaborar el Plan Anual de Compras para el funcionamiento de la CCSA;
20. Coadyuvar en la gestión de recursos de financiamiento externo para los proyectos institucionales;
21. Verificar que los procesos que se desarrollen tengan definido su sistema de control e indicadores de gestión.
22. Aplicar acciones de control de resultados y logros de gestión que sean pertinentes a la gestión que a la unidad le corresponde, mediante los indicadores definidos para establecer los niveles de eficiencia y eficacia;
23. Efectuar las evaluaciones de desempeño de las personas de su dependencia.

TITULO V

DEL PATRIMONIO

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: El patrimonio de la CCSA estará integrado por los siguientes bienes:

- a) Bienes de cualquier clase que aporten los socios y los que la CCSA adquiera a cualquier título;
- b) Valor de las cuotas que aporten los socios; Se fija una cuota de incorporación de 1 UTM para personas naturales, y de 3 UTM para personas jurídicas. Se fija una cuota mensual ordinaria de 0,5 UTM para personas naturales y de 1 UTM para personas jurídicas.
- c) Subvenciones;
- d) Donaciones, herencias, legados, erogaciones y fondos en general que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho público o privado, y acrecerá con todos los demás bienes que adquiera la Institución a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan.

La CCSA podrá aceptar toda clase de donaciones o herencias, incluso aquellas que tengan causa onerosa, podrá aceptar y celebrar contratos sujetos a condiciones, siempre que ellos no se opongan a las disposiciones de este Estatuto, podrá aceptar representaciones, efectuar cursos, servicios o actividades en general, que realice, promueva o patrocine.

- e) En general, todos los bienes y servicios que por cualquier medio lleguen a su dominio.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: En cuanto al patrimonio de la corporación que se encuentre integrado por recursos y aportes municipales y fiscales, su actividad económica y su gestión financiera, estará sometida a una doble fiscalización, a cargo en primer lugar, de la Unidad de Control del Municipio y en segundo lugar, de la Contraloría General de la República de acuerdo a las facultades legales que le entregan sus respectivas normas.

TITULO VI

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Los socios activos elegirán en una Asamblea General Ordinaria Anual una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de cinco socios, uno de los cuales será un funcionario municipal. Los integrantes de esta comisión durarán dos años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando sea necesario, los libros de contabilidad y todos los comprobantes de ingresos y egresos disponibles que el Tesorero le exhibirá, e inspeccionar el estado de las cuentas bancarias;

- b) Controlar que los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure que actualice sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad;
- d) Entregar en una Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre la forma en que se ha operado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo, total o parcial; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario de la Corporación.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente de la Comisión será reemplazado por el miembro de ésta que obtuvo la segunda votación en su elección. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuera sólo de un integrante, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión.

La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

TITULO VII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: La reforma de los Estatutos y la disolución de la entidad sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria y por los dos tercios de los socios presentes y vigentes del registro. La Asamblea deberá contar con la presencia de Notario u Oficial Civil que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades exigidas por los Estatutos para estos efectos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: En caso de producirse la disolución de la Corporación Cultural de San Antonio, los bienes pasarán a la Ilustre Municipalidad de San Antonio, la que los deberá destinar a la formación de otro ente jurídico que persiga iguales finalidades.

FIN DEL ESTATUTO

Secretaría Comunal de Planificación

Propónense las siguientes personas para que constituyan el directorio provisorio y hasta la primera Asamblea Ordinaria de socios:

NOMBRE RUT N°

Facultase al Abogado Municipal, para que proceda a protocolizar el acta de la Asamblea y los estatutos aprobados.

Se confiere amplio poder al abogado don _____, patente al día, domiciliado en

_____, para que solicite de la autoridad competente la aprobación de estos estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarias o conveniente introducirle y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta corporación.

Nombre R.U.T. Firma:



Carla Francisca Zúñiga Riaño
Sectorialista Cartera de Proyectos Centro Cultural San Antonio
Secretaría de Planificación IMSA San Antonio - Chile.

En San Antonio, a 03 de Junio de 2010.